

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma: (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades, y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Daroca, acerca de la forma en que deberá hacerse la indicacion prevenida en el art. 18 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada a cada una de ellas.

Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha disposicion reglamentaria al prescribir que en cada inscripcion se indiquen las demás fincas comprendidas en el título, con expresion del folio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relacion ó referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo título:

Considerando que no previniéndose se haga dicha indicacion en el cuerpo de la inscripcion, puede hacerse legalmente por nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser más módicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer:

Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en un mismo título, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias espresadas en el citado art. 18 del reglamento, se haria demasiado estensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos:

Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse a la vez, el objeto de la citada disposicion refiriéndose dicha nota marginal a las puestas en el asiento de presentacion, las cuales contienen las mismas circunstancias que deben ponerse en aquella:

De acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.ª La indicacion que, segun el artículo 18 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripcion de las fincas comprendidas en el mismo título, se verificará por nota marginal; espresando además en el cuerpo de cada una de las inscripciones, y antes de las palabras «Todo lo referido consta etc.» que en el mismo título se comprende otra finca (y si fueren más de dos, el número de las que sean), que se hallan registradas donde se espresa en la nota marginal de la propia inscripcion.

2.ª Cuando el título solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicacion de la otra ú otras fincas comprendidas en el mismo título, con expresion del folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si excediesen de dicho número, la nota marginal contendrá lo siguiente: «Las otras (se determinará el número que sea) fincas comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado esta inscripcion, se hallan registradas en los folios y números que se espresan en las notas marginales del asiento de pre-

sentacion número tantos, folio tal, tomo tal del libro diario.»

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1866.—Arrazola.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

##### Nogociado 8.º

En vista de lo manifestado por V. I. acerca de los inconvenientes que ofrece el que los aspirantes a Registros de la Propiedad no dirijan sus solicitudes por conducto de los Regentes de las Audiencias, segun está prevenido en los artículos 266 y 267 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso a las solicitudes de los aspirantes a Registros, incluso las de los que siendo ya Registradores deseen obtener otro Registro, cuando no se dirijan por conducto del Regente de la Audiencia que corresponda; observándose exactamente las disposiciones reglamentarias ya citadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1866.—Arrazola.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado a este de Hacienda con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:  
La Reina (Q. D. G.), tomando en con-

sideracion las razones espuestas por V. E. en su comunicacion de 23 de Mayo último acerca de la conveniencia al mejor servicio y reputacion que ha de producir al cuerpo de su cargo, evitándole el cumplimiento de las Reales ordenes de 28 de Noviembre de 1845 y 19 de Julio de 1846, relativas a la persecucion del contrabando y participacion de las aprehensiones a los individuos que las verifiquen, como asimismo el que sea depositado en las arcas del Tesoro el importe íntegro de dichas aprehensiones; ha tenido a bien disponer S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acordada del 11 del actual, queden derogadas las mencionadas Reales ordenes de 28 de Noviembre de 1845 y 19 de Julio de 1846, y que todo contrabando aprehendido en adelante por los individuos de la Guardia civil sea depositado íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores reciban la mas ligera recompensa por un servicio remunerado ya con sus haberes ordinarios.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.

De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario, Rafael Cabezas.—Sr. Comisionado Régio, Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó a este Ministerio con su oficio fecha

7 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Clemente Valiente y Acosta y termina con D. Francisco Jimenez y Pato. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Subteniente del regimiento de infantería Guadalupe, núm. 20, D. Plácido Sanchez y Muñoz, pase á continuar sus servicios al cuerpo de la Guardia civil, con destino á la tercera compañía del tercer tercio, que ha resultado vacante por ascenso de don Fidel Garcia Guadiana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1866.—Valencia.—Sr. Director general de la Guardia civil.

**Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de esta fecha se promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios que á continuacion se espresan.**

D. Clemente Valiente y Acosta, Teniente de la primera compañía del sexto tercio, se le concede el empleo de Capitan de la cuarta compañía del sexto tercio, vacante por retiro de D. José Caamiña y Gonzalez.

D. Fidel Garcia y de Guadiana, Subteniente de la tercera compañía del tercer tercio, el de Teniente de la primera compañía del sexto tercio, vacante por ascenso de D. Clemente Valiente y Acosta.

D. Plácido Sanchez y Muñoz, Subteniente del regimiento infantería de Guadalupe núm. 20, el de Subteniente de la tercera compañía del tercer tercio, vacante por ascenso de D. Fidel Garcia y de Guadiana.

D. Mariano Poza y Garcia, sargento primero del primer tercio, el de Subteniente de la octava compañía del quinto tercio, vacante por retiro de D. Francisco Sales Gadea.

D. Francisco Jimenez y Pato, sargento primero del octavo tercio, el de Subteniente de la décima compañía del tercer tercio, vacante por retiro de D. Hilario Cosido y Angels.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL ORDEN.**

**Direccion del Personal.**

Excmo. Sr.: Al Capitan general del Departamento de Cádiz digo hoy lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 2.361, de 13 del actual Setiembre, participando haber dispuesto ingreso en la caja de esa Mayoria general el donativo de la Compañía colonial americana de Sanlúcar de Barrameda á favor de los que han quedado huérfanos á consecuencia de las pérdidas ocurridas en las tripulaciones de la escuadra del Pacifico.

Este rasgo patriótico y humanitario ha merecido la gratitud de S. M., encargándome lo manifieste por conducto de V. E. á las personas que forman dicha asociacion; y como no sea semejante desprendimiento el único que revele la impresion que ha producido en el país la gloria al-

canzada en aquellos mares por las fuerzas navales del Estado, es la soberana voluntad que tanto la indicada suma como las demás que se dediquen por distintos medios al espresado benéfico pensamiento, se dirijan ó entreguen á este Ministerio, á fin de que, nombrada una comision especial que entienda y distribuya los fondos con exacto cumplimiento de la intencion del donativo, pueda este tener cumplido efecto y llegar cuanto antes á poder de los desgraciados que, si han perdido en la citada expedicion su natural amparo en mundo, encuentran en sus compatriotas consideraciones y socorros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines espresados; debiendo V. E. disponer, á los efectos que convengan, se publique en la comprension de su mando la presente Real resolucion.

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para noticia de esa Junta consultiva; añadiéndole que se ha dignado tambien S. M. prevenirme que esta disposicion se publique en la «Gaceta» oficial de Madrid, para conocimiento de cuantos se han prestado al alivio de aquellos á quienes la guerra y las dolencias adquiridas en una penosa campaña ha privado de inmediatos auxilios. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1866.—J. G. de Rubalcáva.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

**SECCION SEGUNDA.**

**Gobierno de la provincia de Soria.**

**Circular núm. 275.**

**Beneficencia y Sanidad.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exéquias de cuerpo presente en las Iglesias, á pesar de la prohibicion espresa que establecen las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1865 y 6 de Julio del presente año, y considerando que el estado sanitario de Europa no permite todavia abandonar el sistema general de restriccion en el régimen sanitario y de precauciones higiénicas, adoptado por el Gobierno, que tanto ha contribuido á libertarnos hasta el presente de tan terrible azote, S. M. ha tenido á bien mandar consagre V. S. un especial cuidado á este importante servicio, no permitiendo infraccion alguna á lo dispuesto en dichas soberanas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento.

*Al insertarla en el «Boletín oficial» de esta provincia para su debida publicidad, encargo muy particularmente á los Alcaldes la mas puntual y exacta observancia de cuanto en la misma se previene, y que en el caso de alguna contravencion, den inmediatamente conocimiento de ella á este Gobierno de provincia, sin perjuicio de las me-*

*didas que dentro del círculo de sus atribuciones deben adoptar para evitarla. Soria 8 de Octubre de 1866.*

—Manuel Moreno Gonzalez.

**Circular número 274.**

Habiendo acordado mi autoridad con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Comision principal de Ventas de la provincia, separar del cargo de perito tasador de la Hacienda, al Agriensor D. Antonio Hernandez y Garcia, que se halla en la actualidad ejerciendo sus funciones en el partido de Agreda, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y del interesado, que deberá presentarse á la mayor brevedad. Soria 9 de Octubre de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

**Circular núm. 275.**

**Administracion local.—Negociado quinto.**

Por Real orden comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 de Setiembre próximo pasado, se ha dispuesto que el pueblo de Osona sea incorporado al distrito municipal de Fuentepinilla, segregándose del de Fuentelárbol. Y habiéndose llevado á cumplida ejecucion la citada Real orden, he acordado hacerlo publico por medio de este periódico, para los efectos que puedan ser convenientes. Soria 8 de Octubre de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

**Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Soria.**

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Tiburcio Martin, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en el mes de Setiembre siguiente, á saber:

**CARGO.**

Primeramente son CARGO doscientos cincuenta escudos doscientas cincuenta milésimas que resultaron existentes en fin de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que acompaña número 1.

Son mas Cargo cuatrocientos sesenta y cuatro escudos seiscientos milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:

Por producto del ramo de Beneficencia. **464,600.**

**Movimiento de fondos.**

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. **4,339,166**

Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 186 á 186 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. **17,339,826**

**Total CARGO. . . . 12,593,842**

**Circular núm. 276.**

El Alcalde de Villaciervos participa á este Gobierno con fecha 6 del actual, que por el peon caminero Gregorio Hernandez, le ha sido presentada una cabra que debe pertenecer á alguno de los ganados merinos que pasan por aquel pueblo.

En su consecuencia, he resuelto anunciarlo en el «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento del dueño de dicha cabra, cuyas señas se espresan á continuacion, pueda presentarse al Alcalde de Villaciervos, con el objeto de recogerla. Soria 8 de Octubre de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

**Señas de la cabra.**

Roja, bastante corniancha, despuntada la oreja izquierda.

**Circular núm. 277.**

Habiéndose extraviado de la ganadería de la villa de San Pedro Manrique una res vacuna, de la propiedad de Rufino Munilla; he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico, á fin de que si apareciese en algunos de los pueblos de esta provincia, lo avisen los Alcaldes á este Gobierno ó á la autoridad local de San Pedro Manrique, para los efectos correspondientes, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de la citada res. Soria 8 de Octubre de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

**Señas de la res vacuna.**

Edad de 5 á 6 meses, pelo negro, un poco roma, y con los cuernos de uno á dos dedos de largos.

**Ejercicio corriente de 1866 á 67. Mes de Agosto de 1866.**

**SECCION PRIMERA.**

**Escudos.**

RESUMEN.

Importa el Cargo . . . . . 12,391,632  
 Idem la Data . . . . . 11,391,632  
 Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre . . . . . 1,202,210

Clasificación de la existencia.

En la Depositaria de la Escuela Normal de Maestros . . . . . 17,310  
 En la Junta provincial de Beneficencia . . . . . 1,184,700  
 Igual . . . . . 1,202,210

De manera, que importando el cargo la cantidad de doce mil quinientos noventa y tres escudos ochocientos cuarenta y dos milésimas, y la data la de once mil trescientos noventa y un escudos seiscientos treinta y dos milésimas, según aparece de los documentos que se enumeran en las veinte relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de mil doscientos dos escudos doscientas diez milésimas, en los términos que aparece de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión, y así lo juro y firmo en Soria á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martín.

D. Antonio María Collypuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario, celebrado el día 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos firmo la presente en Soria á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—V. B.—El Gobernador de la provincia, Moreno Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. Mes de Noviembre del año económico de 1866 á 1867.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Sección 1.ª = Gastos obligatorios. TOTAL TOTAL  
 Capítulo 1.ª = Administración provincial. Escudos. Escudos. Escudos.

Personal de la Diputación y Consejo. . . . . 654,165  
 Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos. . . . . 330  
 1.ª Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales. . . . . 233,333  
 Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos. . . . . 23,333  
 2.ª Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . . 166,666  
 3.ª Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. . . . . 80  
 Material de estas comisiones. . . . . 55  
 4.ª Sueldo del Arquitecto provincial y sus delineantes. . . . . 130  
 6.ª Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de. . . . . 145

Capítulo 2.ª = Servicios generales.  
 1.ª Gastos de quintas. . . . . 200  
 2.ª Idem de bagajes. . . . . 166,666  
 4.ª Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . . 58,333  
 5.ª Idem de calamidades públicas. . . . . 83,333

Capítulo 4.ª = Cargas.  
 2.ª Pensiones concedidas legalmente. . . . . 50 50

Son DATA once mil trescientos noventa y un escudos seiscientos treinta y dos milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor espresan las relaciones de Data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Sección primera del presupuesto. GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.ª = Administración provincial.

	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos, relacion núm. 1.ª . . . . .	1.004,162	266,666	1.270,828
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2. . . . .	116,666	"	116,666
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, según relacion número 3. . . . .	79,999	30	109,999
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4. . . . .	150	"	150
Id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion núm. 6. . . . .	144,998	"	144,998

Capítulo 2.ª = Servicios generales. Satisfecho por gastos de quintas, relacion número 7. . . . . 74,800

Capítulo 4.ª = Cargas. Satisfecho por contribuciones inpuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, relacion núm. 16. . . . . 30,325  
Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, relacion núm. 17. . . . . 50

Capítulo 5.ª = Instrucción pública. Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21. . . . . 86,374  
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relacion núm. 22. . . . . 1.059,656  
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras, según relacion número 23. . . . . 172,166  
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion número 24. . . . . 66,666

Capítulo 6.ª = Beneficencia. Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion número 28. . . . . 112,500  
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28. . . . . 149,998  
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28. . . . . 25  
Id. por id. de las casas de Maternidad, según relacion núm. 28. . . . . 30

Capítulo 8.ª = Imprevistos. Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31. . . . . 24,800

Segunda Sección = Gastos voluntarios. Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 34. . . . . 184,999

Capítulo 4.ª = Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36. . . . . 75,566

Tercera Sección = Gastos adicionales. Movimiento de fondos. Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40. . . . . 4,539,166

Total DATA. . . . . 3.383,184 8.008,448 11.391,632

